



Corpoguajira

AUTO N° 670 DE 2016

( 08 de Junio )

**"POR LA CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en ejercicio de las funciones delegadas, conforme lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, de acuerdo con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

**CONSIDERANDO:**

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación realizó visita de inspección ocular el pasado 13 de marzo de 2015, a varios predios, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.192 del 19 de marzo de 2015, en el que se registra lo siguiente:

(...)

**Desarrollo o Reseña de los Principales Temas Abordados:**

En cumplimiento al objeto de la comisión y según auto de trámite No.088 del 2 de febrero de 2015, se adelantó la visita de inspección ocular en la zona rural y agrícola de los Municipio de Fonseca, Barrancas y Distracción, pudiéndose apreciar que en la fecha, se encontraron tierras sembradas, preparadas y otras en plena preparación para el establecimiento de cultivo de arroz, según relación que a continuación se detallan:

IT	AGRICULTOR	FINCA	VEREDA	HEC TAR EAS	CORDEN ADAS	OBS.
1	JULIAN BRITO	SAN AGUSTIN	SAN AGUSTIN	1	N: 10°55'30.6" W:072°48'12.0"	Sembradas
2	LUIS PITRE	LA LIDIA	LAS IGUANAS	8	N: 10°52'38.5" W:072°51'26.1"	Preparando
3	OSWALDO RODRIGUEZ	LA LIDIA	LAS IGUANAS	5	N:10°52'31.9" W:072°51'32.0"	Sembrado
4	SANTIAGO PEREZ	LA LIDIA	LAS IGUANAS	7	N:10°52'36.9" W:072°51'40.1"	Preparando
5	LUIS MENDOZA	LAS IGUANAS	LAS IGUANAS	3	N:10°51'52.0" W:072°51'09.5"	Preparando
6	DARIO MURILLO	CAMPO ALEGRE	CARDON AL	30	N:10°53'02.6" W:072°52'42.0"	Preparando
7	?	?	CARDON AL	4	N:10°51'26.0" W:072°52'00.4"	Preparando
8	SANTIAGO PEREZ	CONCHAJO N	CARDON AL	7	N:10°52'35.5" W:072°51'51.2"	Preparando
9	RODRIGO PACHECO	CONCHAJO N	CARDON AL	4	N:10°52'30.2"	Preparando

1 0	CARLOS JULIO OROZCO Y ANDRES SALINAS	EL CAZON	EL PARAISO	2	N:10°51'25 .4" W:072°54' 07.1"	Prepara ndo
1 1	EL CHONGO	LA LUCHA	EL PARAISO	4	N:10°52'07 .06" W:072°54' 01.2"	Sembra das
1 2	ALVARO MOLINA	LA LUCHA	EL PARAISO	3	N:10°51'58 .7" W:072°54' 06.8"	Prepara da
1 3	HERNANDO CAICEDO (PINA)	DISTRACCI ON	DISTRAC CION	3	N:10°53'33 .7" W:072°53' 14.6"	Prepara ndo
1 4	GUILLERMO ROJAS	LA CURVA	FONSECA	3	N:10°53'28 .1" W:072°52' 07.7"	Prepara ndo
1 5	FUGALVIZ FERNANDEZ	LA ESPERANZ A	EL HATICO	3	N:10°54'33 .1" W:072°51' 20.5"	Prepara ndo
1 6	FAMILIA EUTROPIO SOLANO		EL HATICO	4	N:10°54'42 .9" W:072°51' 16.5"	Sembra do
1 7	AROLDO PEREZ	LA ESTRELLA	EL HATICO	4	N:10°55'11 .1" W:072°50' 51.0"	Prepara das
1 8	LUIS CORTES	SANTA FE	EL HATICO	4	N:10°55'15 .7" W:072°50' 39.8"	Prepara ndo
1 9	HERNAN PARODI	SANTA FE	EL HATICO	1	N:10°55'08 .6" W:072°50' 00.8"	Sembra do
2 0	GENARO ORTIZ	SANTA FE	EL HATICO	6	N:10°55'07 .3" W:072°50' 00.6"	Prepara ndo
2 1	ALBINA FIGUEROA SOLANO	SANTA FE	EL HATICO	10	N:10°55'15 .4" W:072°49' 56.5"	Prepara ndo
2 2	AMAURY SOLANO	LA LAGUNA	EL HATICO	10	N: 10°55'18.3 " " W:072°51' 11.0"	Prepara ndo
2 3	ANDRES SOLANO	LA ESTRELLA	EL HATICO	2	N:10°55'24 .1" W:072°51' 10.3"	Sembra do
2 4	YOBALDO BRITO	EL LUCERO	EL HATICO	6	N:10°55'31 .4" W:072°50' 46.6"	Prepara ndo



**Corpoguajira**

2 5	FANOR MARTINEZ	CAMITO	EL HATICO	3	N:10°55'58" .5" W:072°50' 33.3"	Prepara ndo
2 6	ENEL SIERRA	EL CANAL	EL HATICO	4	N:10°54'49" .0" W:072°51' 58.1"	Sembra das
	<b>TOTAL</b>			141		

**Conclusiones:**

- Se constató que en las zonas visitadas, existen 141 hectáreas entre sembradas, preparadas y en preparación.
- La información suministrada por las personas transeúntes y trabajadores encontrados en los lugares visitados no es tan exacta obedeciendo a que ellos no la conocían y además se les notaba muy prevenidos o temerosos para decirlas.
- El acatamiento de la restricción a los usuarios de las aguas de uso público que discurren por las cuencas del Río Cesar y Río Ranchería impuesta por la Resolución No.00035 del 7 de enero de 2015, no ha surtido efecto porque se siguen utilizando en los nuevos establecimientos de cultivos de arroz.

**Nota:** A LA PAGINA DE LA TABLA SE PUEDE VER QUE LOS LOTES QUE APARECEN EN LA COLUMNA DE OBS. (Observaciones) COMO SEMBRADOS, OSCILAN EN UN TIEMPO DE SIEMBRA MENOR A UN MES

Que el ocho (8) de abril 1 de la presente anualidad la corporación en virtud del principio de cooperación, coordinación y colaboración entre entidades públicas, solicita al Instituto Geográfico Agustín Codazzi \_ IGAC, información sobre el predio, que resulta inmerso dentro de la investigación.

Que el día 23 de Abril, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi \_ IGAC en virtud del principio de cooperación, coordinación y colaboración entre entidades públicas, nos informa sobre el predio, del cual se le había requerido información, arrojando como resultado según sus bases de datos y ubicación catastral el predio se denomina "El Lucero" y se encuentra a nombre de Rosaura Arguelles Hernández, identificada con Número de cedula 40.788.756.

Que la corporación mediante oficio número 344-164 del 13 Julio, en virtud del principio de cooperación, coordinación y colaboración entre entidades públicas, solicita a la oficina de Instrumentos públicos de San Juan del Cesar, información sobre el predio denominado "El Lucero" a nombre de Rosaura Arguelles Hernández , identificada con Número de cedula 40.788.756.

Que mediante Auto 1031 del 09 de Septiembre se INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. En contra de los señores. ANDRES RAFAEL SOLANO FIGUEROA Y ROSAURA ARGUELLES HERNANDEZ Con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

Que mediante certificado impreso el 14 de Octubre de 2015, la oficina de Instrumentos públicos de San Juan del Cesar, da respuesta a la consulta realizada emitindo certificado del predio correspondiente al número de matrícula 214-9545 del predio denominado "El Lucero" se encuentra a nombre de Rosaura Arguelles Hernández , identificada con Número de cedula 40.788.756.

Que el día 21 de Mayo de 2015, se cita a los señores ANDRES RAFAEL SOLANO FIGUEROA Y ROSAURA ARGUELLES HERNANDEZ para que se notifique personalmente del Auto 1031 del 09 de Septiembre de 2015, POR EL CUAL SE ORDENA LA INICIACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. Oficio que fue recibido, tal como consta en el recibido que hace parte del expediente 229 del 2015.



Que el día 27 de Mayo del año 2015, previa citación se hizo presente el señor ANDRES RAFAEL SOLANO FIGUEROA, quien manifestó ser el propietario hace 20 años, del predio denominado "La Estrella" ubicado en la vereda del Hatico, la cual tiene dedicada a la siembra del cultivo de arroz.

Que el día 26 de Octubre de 2015, se cita a los señores ANDRES RAFAEL SOLANO FIGUEROA Y ROSAURA ARGUELLES HERNANDEZ para que se notifique personalmente del Auto 1031 del 09 de Septiembre de 2015, POR EL CUAL SE ORDENA LA INICIACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. Oficio que fue recibido, tal como consta en el recibido que hace parte del expediente 229 del 2015.

Que el día 04 de Noviembre del año 2015, se procede a surtir la notificación por aviso del Auto 1031 del 09 de Septiembre de 2015, POR EL CUAL SE ORDENA LA INICIACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la ley 1437 de 2011. Oficio que fue recibido, tal como consta en el recibido que hace parte del expediente 229 del 2015.

Que mediante oficio Número 344-602, del 26 de Octubre de 2015 se le remitió el Auto 1031 del 09 de Septiembre a la subdirectora de autoridad Ambiental para que le comunique a la procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del departamento de La Guajira. Del Auto "POR EL CUAL SE ORDENA LA INICIACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL".

Que mediante oficio Número 344-602, del 26 de Octubre de 2015 se le remitió el Auto 1031 del 09 de Septiembre, a la coordinadora de Área Financiera para que publicara en la página Web o en el Boletín Oficial el contenido del Auto. "POR EL CUAL SE ORDENA LA INICIACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL".

Que mediante oficio del 16 de Febrero de 2016, se procede a notificar por Aviso de conformidad en lo dispuesto en el Artículo 69 de la ley 1437 de la ley 1437 de 2011, el Auto 1031 del 09 de Septiembre de 2015, POR EL CUAL SE ORDENA LA INICIACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. El cual fue recibido, tal como consta en el recibido que hace parte del expediente 229 del 2015.

Que se consultó en la base de datos de la corporación, si el señor ANDRES RAFAEL SOLANO FIGUEROA, tenía concesión vigente, arrojando como resultado de la consulta, que No figura concesión superficial a nombre de la señor SOLANO FIGUEROA.

Que mediante Oficio del 05 de Febrero del 2016, se cita a la señora ROSAURA ARGUELLES DE HERNANDEZ, con el fin de compareciera el dia 10 de Febrero de la presente anualidad, a la sede de la dirección territorial sur, para tratar el tema relacionado con la resolución 0035 del 7 de enero de 2015, POR EL CUAL SE RESTRINGUE EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. Oficio que fue recibido tal como consta en el expediente 229 de 2015.

Que el día Que el día 10 de febrero del año 2016, se hizo presente el señor JOSE RAMON HERNANDEZ ARGUELLES, en representación de la señora ROSAURA ARGUELLES DE HERNANDEZ, quien en calidad de hijo de la antes mencionada manifiesta que el predio denominado "la Estrella" no es de propiedad de la señora Rosaura Arguelles, que el predio del cual es propietaria, es del predio llamado "El Lucero, y está destinado exclusivamente para la siembra del pasto y no de arroz, porque el terreno no se presta para este tipo de cultivo.

Que se ordena una nueva visita con el fin de verificar las coordenadas que hacen parte de un informe inicial con codificación interna No 344.192 del 10 de Febrero de 2015, referente a la inspección ocular en la zona rural y agrícola de los municipios de Fonseca, Barrancas y Distracción, pudiendo apreciar que en la fecha, se encontraron tierras sembradas, preparadas y otras en plena preparación para el establecimiento de nuevos cultivos de arroz, con lo que implicaría el uso del recurso hídrico; según relación que a continuación se detalla:

Que el técnico de la territorial sur, hace una aclaración al reporte realizado mediante informe No 344.192 del 10 de Febrero de 2015, sobre las coordenadas tomadas en la inspección ocular en la zona rural y agrícola de los municipios de Fonseca, Barrancas y Distracción, con el fin de inspeccionar si a la fecha de la visita se encontraban tierras sembradas, preparadas y otras en plena preparación para el establecimiento de nuevos cultivos de arroz, con lo que implicaría el uso del recurso hídrico, prohibida expresamente en la resolución 0035 del 07 de enero de 2015, para establecimiento de nuevos cultivos de arroz. Por lo que por un error en la configuración del GPS se generó un error que proporcionó unas coordenadas, que al consultar con el IGAC, arrojaba como



resultado un titular del predio que no correspondía con el predio sujeto de la investigación, por lo que se procede aclarar la información suministrada a través del informe técnico 370.376 del 06 de Mayo de 2016.

## ACLARACION

En el INFORME TIERRAS PREPARADAS PARA CULTIVO DE ARROZ No. 2, con codificación interna No.344.192 del 10 de febrero de 2015, se produjo un error al tomar los puntos de las coordenadas de los dos lotes objetivos, puesto que al tomar la coordenadas, el GPS no las registró en el punto preciso donde se ubicó el técnico, ya sea por des configuración o fallas en la captación de los satélites, trasladando los puntos de las coordenadas hacia el lote del frente de los lotes objetivos, registrando una diferencia de aproximadamente 20 metros de distancia. Arrojando como resultado las coordenadas N: 10°55'24.1"W:072°51'10.3", y al consultar esas coordenadas con el Instituto geográfico Agustín Codazzi, arroja como resultado que el predio es de propiedad de la señora ROSAURA ARGUELLES, al tomar nuevamente las coordenadas sujeto de una solicitud formal, Se aclara, que el lote de la señora ROSAURA ARGUELLES No se encontraba en el momento de la inspección ocular apto para el establecimiento del cultivo de arroz, notando que sus condiciones solo son aptas para la cría y levante de ganadería. Todo esto según informe técnico 370.376 del 06 de Mayo de 2016.

Que como FUNDAMENTOS LEGALES de la decisión aquí adoptada se tiene:

Que CORPOGUAJIRA mediante Resolución 0035 del 7 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE RESTRINCE EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", restringió a los usuarios de las aguas de uso público que discurren por la Cuenca de Rio Cesar y Cuenca del río Ranchería en el Departamento de La Guajira, el uso y consumo de agua para nuevos establecimientos de cultivos de arroz.

Que el PARAGRAFO SEGUNDO: de la Resolución No. 0035 del 7 de enero de 2015 se establece que Se entenderán por nuevos cultivos de arroz, las actividades que desde la preparación del suelo se hayan realizado a la fecha para el mismo, y que en el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución en comento también se establece que La Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, supervisará y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto dicha Resolución, así como controles más severos frente a las concesiones y su estado de actualización, legalización y pago para regular actualmente del sector agro en este territorio.

Que mediante Auto de trámite No. 088 del 2 de febrero de 2015, la Dirección Territorial del Sur, en atención a las estimaciones realizadas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) sobre la inminente llegada del fenómeno del niño y de los posibles impactos relacionados con escasez hídrica, y en cumplimiento de las funciones de la Corporación y los compromisos relacionados con los controles del Uso del Recurso Hídrico y el debido seguimiento al cumplimiento de la Resolución No 00035 del 7 de Enero, por la cual se restringe el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el Departamento de La Guajira y se dictan otras disposiciones, ordenó a personal idóneo de la Dirección Territorial del Sur para la práctica de visitas de control al uso del Recurso hídrico en Los Municipios de Distracción, Fonseca y Barrancas.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1º que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.



Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, señala la Formulación de Cargos, cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Que el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, consagra los Descargos, así: Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo: Los gastos que ocasionen la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo recomendado en el Concepto Técnico Número 344-192 de fechas del 19 de Marzo de 2015, emitido por el funcionario de la dirección de la territorial sur de esta entidad, dando aplicación a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, este despacho encuentra pertinente formular pliego de cargos contra del señor ANDRES RAFAEL SOLANO FIGUEROA, por el presunto hecho arriba mencionado, para que a su turno, presenten los correspondientes descargos y aporten o soliciten la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

Que por lo anterior el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular cargos dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor, ANDRES RAFAEL SOLANO FIGUEROA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°5.158.754, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo el siguiente

**PLIEGO DE CARGOS:** (que no contiene el pliego de cargos, ya que es documento separado)

**Cargo Uno:** Por el incumplimiento de la Resolución No 00035 del 7 de Enero de 2015, por la cual se restringe el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el Departamento de La Guajira. Por parte del propietario del predio denominado Hato de la Huerta, ubicado en el área rural del municipio de Fonseca y al Georreferenciado con las siguientes coordenadas N: 10°54'49.0"W:072°51'58.1". De acuerdo a la práctica de visitas de control al uso del Recurso hídrico realizada por personal de la territorial sur a los Municipios de Distracción, Fonseca y Barrancas y contemplado en el informe Técnico No. 344.192 del 19 de marzo de 2015.

**Cargo Dos:** Por la violación a la norma descrita en el Decreto 1076 de 2015 ARTÍCULOS 2.2.3.2.9.1, referente a que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren solicitar permiso de concesión para lo cual deberá dirigir una solicitud a la autoridad Ambiental Competente. Y la obligación de que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines descritos en el artículo en mención, descrito en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo Decreto.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presunto infractor dispone de diez días hábiles siguientes al de la notificación del presente acto, para que directamente o por medio de apoderado, presente sus descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, cuyo costo en caso de que se requiera la práctica de estas correrá a cargo de quien los solicite, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la dirección de la Territorial Sur de esta Corporación, notificar el contenido de la presente providencia al señor ANDRES RAFAEL SOLANO FIGUEROA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°5.158.754 o a sus apoderados, de conformidad a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009. Residiendo en la calle 9 número 21b- 8-36, Barrio Gómez Daza del municipio de Fonseca La Guajira.



1333 de 2009. Residiendo en la calle 9 número 21b- 8-36, Barrio Gómez Daza del municipio de Fonseca La Guajira.

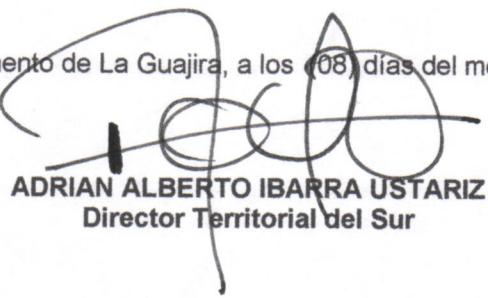
**ARTÍCULO CUARTO:** Por la dirección de la Territorial Sur de esta Corporación, comunicar el contenido de la presente providencia al Procurador Judicial II, Agrario y Ambiental de La Guajira, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los (08) días del mes de Junio del año 2016.

  
ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ  
Director Territorial del Sur

  
Proyecto: S. Acosta